



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20194500482783

Fecha: 02-09-2019



Página 1 de 1

MEMORANDO

450

Bogotá, D.C.

PARA: DR. IVÁN ELIECER CASAS RUÍZ
Secretario Distrital de Gobierno.

DE: Subsecretaria de Gestión Institucional

ASUNTO: Remisión proyecto de Circular por la cual se formula directrices respecto a las "RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS, ELECCIONES TERRITORIALES 2019"

Respetado Doctor Casas.

Para trámite de firma, y posterior numeración por parte del Despacho, atentamente me permito remitir la documentación del asunto, debidamente revisada por la Dirección de Contratación y la Subsecretaria de Gestión Institucional.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LUBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Revisó: Carmen Yolanda Villabona /Directora de Contratación
Proyectó: David Alejandro Guerrero G – Abogado Dirección contratación
Anexos: 03 Folios – Lo enunciado en el documento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CIRCULAR No. 012 16 SEP 2019

Bogotá D.C.,

PARA: SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, JEFES DE OFICINA ASESORA, SUBDIRECTORES, ALCALDES(AS) LOCALES, CONSEJO DE JUSTICIA Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y LAS ALCALDÍAS LOCALES

DE: DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

ASUNTO: RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA EN LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2019

Teniendo en cuenta que actualmente se está adelantando el proceso que culminará el próximo 27 de octubre de 2019, con la elección por voto popular del Alcalde Mayor, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales de Bogotá, D.C. para el periodo 2020 – 2023, este Despacho recuerda a los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Gobierno las prohibiciones y restricciones en participación política que el ordenamiento jurídico señala para tal efecto.

Sobre este particular, es preciso indicar que la Procuraduría General de la Nación, como ente máximo en materia disciplinaria, el pasado 17 de junio de 2019 expidió la Directiva No. 008¹, en la cual señala las restricciones para participar en política aplicables a los servidores públicos, exceptuando quienes se encuentren autorizados legalmente para ello, recordando que los mismos están sometidos a lo previsto en la Ley 734 de 2002², hasta tanto no entre en vigor su derogatoria, recordando paralelamente el régimen de prohibiciones establecidos por la Ley 996 de 2005³.

En ese sentido, la Directiva referida establece las siguientes restricciones y prohibiciones:

- *“Utilizar el cargo para favorecer o respaldar causas políticas de aspirantes a cargos de elección popular.*

¹ Directiva No. 008 de 17 de junio de 2019, “Por la cual se emiten recomendaciones para el cumplimiento de reglas sobre participación política de servidores públicos en las elecciones territoriales de 2019.”

² Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, Derogada a partir del 28 de mayo de 2019 por el Art. 265, Ley 1952 de 2019. * La entrada en vigencia de la Ley fue prorrogada hasta el 1o. de julio de 2021, por el Art. 140, Ley 1955 de 2019.

³ Ley 996 de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación de la Circular No. 012 de 2019

Página 2 de 4

- Usar su empleo como medio de presión sobre los ciudadanos para favorecer una determinada causa o campaña.
- Hacer uso de la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
- Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o realizar en cualquier sentido actividad política electoral.
- Usar la capacidad contractual del Estado o sus instituciones para influir en favor de una causa política.
- Emplear el tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar este tipo de intereses.
- Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.
- Usar información reservada tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razón de su cargo para actividades políticas.
- Realizar o propiciar eventos a reuniones institucionales para patrocinar apariciones o causas de personas con aspiraciones electorales o políticas.
- Presionar a particulares, subalternos o contratistas a respaldar una causa o campaña política, o influir en procesos electorales de carácter político partidista, o ejercer influjos sobre jurados de votación.
- Ejercer sus competencias para inclinar de forma ilegítima la actuación del Estado a favor de una determinada corriente o movimiento político.
- Hacer contribuciones financieras a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo los miembros de las corporaciones públicas de elección popular quienes podrán hacer aportes voluntarios (Artículo 27 Ley 1475 de 2011).
- Favorecer una causa política o presionar a otros a respaldarlas, por parte de particulares que ejerzan funciones públicas y/o manejen recursos públicos.
- Emplear medios de comunicación oficial para promover causas políticas.”

De otra parte, a través de la Circular No. 007 de junio 17 de 2019⁴, la Procuraduría General de la Nación reiteró que a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y Directores de entidades estatales de los órdenes municipal, distrital y departamental, según el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, les están prohibidas las siguientes conductas:

- “Celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos.
- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Participar, promover y destinar recursos públicos en las entidades de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

⁴ Circular No. 007 de 17 de junio de 2019, “Por la cual se expiden recomendaciones para los procesos electorales de autoridades locales y territoriales del 27 de octubre de 2019”.



Continuación de la Circular No. 012 de 2019

Página 3 de 4

- *Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a Gobernación, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales.*
- *Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen voceros de los candidatos a Gobernación, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales.*
- *Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público, para actividades proselitistas o para facilitar el alojamiento, o el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular, como cuando participen voceros de los candidatos.*
- *Modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad."*

En el mismo sentido, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, refiriéndose a las restricciones establecidas para los servidores públicos, dispuso las siguientes prohibiciones:

- *"Acosar, presionar o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respaldan alguna causa, campaña o controversia política.*
- *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente Ley.*
- *Favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participen en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que, en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad, ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
- *Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras, o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
- *Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera."*

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, se reitera a los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Gobierno la necesidad de observar y acatar las restricciones de orden legal establecidas para los procesos electorales de autoridades locales y territoriales, convocados para el próximo 27 de octubre de 2019.

De igual forma, conviene indicar que está prohibido a los servidores y contratistas de la Entidad el uso de logos, símbolos, prendas de uso institucional (Chaquetas, gorras, etc.), emblemas y logotipos, y/o tipografías institucionales -incluidas en la Guía de Uso de Imagen Institucional o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación de la Circular No. 012 de 2019

Página 4 de 4

en el Manual de Imagen Institucional – en publicidad política, actividades proselitistas y/o en contenidos que promuevan un partido político, un movimiento o grupos significativos de ciudadanos o que se relacionen con la promoción de candidaturas a cargos de elección popular.

Así mismo, cabe advertir que está prohibido el uso de los medios de comunicación corporativos, tales como teléfonos, cuentas de correo institucional, correo físico y/o redes sociales institucionales, para difundir publicidad política, convocar a actividades proselitistas y/o para promover candidaturas a cargos de elección popular.

En este contexto, es necesario que los Subsecretarios, Directores, Jefes de Oficina, Alcaldes Locales y demás funcionarios de los niveles directivo y asesor, socialicen el contenido de la presente Circular a los funcionarios y contratistas que laboran en las distintas dependencias de la entidad, como quiera que no atender alguna de las restricciones y prohibiciones previamente señaladas podría dar a lugar a incurrir en una falta disciplinaria gravísima prevista en los numerales 1, 39 y 40 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, o incurrir en la conducta punible tipificada como intervención en política prevista en el artículo 422 de la Ley 599 de 2000, o en algún otro tipo penal en relación con el ejercicio de los mecanismos democráticos de participación⁵.

Finalmente, es preciso aclarar que las instrucciones aquí impartidas no restringen el derecho a elegir, ya que su propósito es garantizar el derecho a ejercer el sufragio libremente.

Cordialmente;


IVÁN ELIECER CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno

16 SEP 2019

Aprobó: Lúbar Andrés Chaparro Cabra - Subsecretario de Gestión Institucional
Revisó: Andrés Felipe Gutiérrez - Director Jurídico
Carmen Yolanda Villabona - Directora de Contratación
Proyectó: David Alejandro Guerrero G. - Dirección de Contratación

⁵ Delitos electorales consagrados en el Libro II, Título XIV, artículos 386 a 396C de la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal"